

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

*Reglamento Interior del Instituto Tecnológico Superior de Venustiano
Carranza.*



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
27/oct/2016.	DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que expide el REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE VENUSTIANO CARRANZA.

CONTENIDO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE
EXPIDE..... 3
EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO 3
SUPERIOR DE VENUSTIANO CARRANZA..... 3
TÍTULO PRIMERO 3
DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO 3
 CAPÍTULO ÚNICO..... 3
 ARTÍCULO 1. 3
 ARTÍCULO 2. 3
 ARTÍCULO 3. 3
 ARTÍCULO 4. 3
 ARTÍCULO 5. 4
 ARTÍCULO 6. 4
TÍTULO SEGUNDO..... 5
DE LAS ATRIBUCIONES..... 5
 CAPÍTULO I 5
 DE LA JUNTA DIRECTIVA 5
 ARTÍCULO 7. 5
 CAPÍTULO II 5
 DEL DIRECTOR GENERAL 5
 ARTÍCULO 8. 5
 CAPÍTULO III 6
 DE LAS SUBDIRECCIONES 6
 ARTÍCULO 9. 6
 CAPÍTULO IV 7
 DE LA SUBDIRECCIÓN ACADÉMICA..... 7
 ARTÍCULO 10. 7
 CAPÍTULO V 9
 DE LA SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN 9
 ARTÍCULO 11. 9
TÍTULO TERCERO 10
DE LAS SUPLENCIAS..... 10
 CAPÍTULO ÚNICO..... 10
 ARTÍCULO 12. 10
 ARTÍCULO 13. 11
TRANSITORIOS. 12

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPIDE
EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE VENUSTIANO CARRANZA
TÍTULO PRIMERO
DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.

El Instituto Tecnológico Superior de Venustiano Carranza, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tiene a su cargo las funciones y atribuciones que expresamente le confiere su Decreto de Creación, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 2.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de las diferentes unidades administrativas adscritas al Instituto Tecnológico Superior de Venustiano Carranza.

ARTÍCULO 3.

Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. Decreto: Al Decreto del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Tecnológico Superior de Venustiano Carranza”;

II. Director General: Al Director General del Instituto;

III. Instituto: Al Instituto Tecnológico Superior de Venustiano Carranza;

IV. Junta Directiva: Al órgano de gobierno del Instituto Tecnológico Superior de Venustiano Carranza, y

V. Reglamento: Al Reglamento Interior del Instituto Tecnológico Superior de Venustiano Carranza.

ARTÍCULO 4.

El Instituto como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, tendrá los objetivos, atribuciones y funciones que

expresamente le confieren los artículos 3 y 4 de su Decreto de Creación, respectivamente; así como la demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 5.

El Instituto llevará a cabo sus actividades en forma programada y de conformidad con las políticas, lineamientos, estrategias, programas y prioridades que para el logro de sus objetivos y metas apruebe la Junta Directiva, en concordancia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y los Programas Sectoriales correspondientes.

ARTÍCULO 6.

El Instituto, para el estudio, planeación, ejecución, atención y evaluación de los asuntos de su competencia, contará con:

- I.** Una Junta Directiva;
- II.** Un Director General, y
- III.** La siguiente estructura administrativa:
 - a.** Subdirección Académica, y
 - b.** Subdirección de Planeación y Vinculación.

Los titulares de las unidades administrativas que integran el Instituto y demás servidores públicos que conforman la estructura orgánica del Instituto, cualquiera que sea el cargo que ostenten, realizarán las funciones que les correspondan en términos de los respectivos manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público; así como las que les asigne o le encomiende el Director General o su superior jerárquico del cual dependan, debiendo coordinar y supervisar directamente, en su caso, los trabajos del personal que les esté subordinado o forme parte del área de la cual sea responsable, de acuerdo con la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 7.

La Junta Directiva será la máxima autoridad del Instituto, estará integrada y tendrá las atribuciones conforme a lo que señalan los artículos 6 y 9 del Decreto de Creación y 52 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, respectivamente, así como la demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO II

DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 8.

La Dirección General, estará a cargo de un Director General, que será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Gobernador del Estado y le corresponde ejercer además de las atribuciones señaladas en el artículo 13 del Decreto de Creación, 17 y 53 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, las siguientes:

- I.** Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los planes y programas del Instituto; así como las modificaciones a los mismos;
- II.** Vigilar el uso racional de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto;
- III.** Resolver en el ámbito de su competencia y con fines administrativos, las dudas que se susciten con motivo de la aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo, atendiendo a las disposiciones normativas que resulten aplicables;
- IV.** Evaluar periódicamente las actividades realizadas por las unidades administrativas que integran la estructura orgánica del Instituto;
- V.** Publicar en el órgano informativo del Instituto, o en su caso, cuando así sea necesario, tramitar su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, los reglamentos, lineamientos, acuerdos

u otros documentos de observancia general que expida la Junta Directiva;

VI. Sistematizar, compilar y difundir las normas jurídicas que regulen el funcionamiento del Instituto, así como las circulares y órdenes que expidan los titulares de las unidades administrativas fijando los criterios de aplicación de las mismas;

VII. Integrar la Comisión Dictaminadora Interna, para el ingreso y promoción del personal del Instituto;

VIII. Expedir copias certificadas de las constancias que obran en los archivos del Instituto, cuando deban ser exhibidas en procesos judiciales o contencioso-administrativos, y en general, para cualquier proceso o averiguación, así como en los casos que proceda y en términos de lo estipulado en la normatividad legal aplicable en el Estado;

IX. Promover el desarrollo e impulso del servicio civil de carrera de los servidores públicos del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

X. Supervisar se lleve a cabo el registro legal de patentes y derechos de autor que tenga el Instituto, y

XI. Las que le encomiende o delegue la Junta Directiva, así como aquéllas que le confiera la demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO III

DE LAS SUBDIRECCIONES

ARTÍCULO 9.

Al frente de cada Subdirección habrá un titular, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la Subdirección a su cargo y a las unidades administrativas de su adscripción;

II. Formular los planes y proyectos de trabajo, dictámenes, opiniones e informes que sean de su competencia o bien, le sean requeridos por el Director General;

III. Acordar con el Director General, lo relativo a los asuntos cuyo trámite esté encomendado a la unidad administrativa a su cargo;

IV. Ejecutar los programas anuales de actividades de la unidad administrativa a su cargo, aprobados por la Junta Directiva;

- V.** Rendir por escrito al Director General los informes que le sean requeridos de las actividades de la unidad administrativa a su cargo;
- VI.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- VII.** Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas del Instituto, para el mejor desempeño de sus funciones;
- VIII.** Solicitar al personal de su adscripción los informes correspondientes respecto al desempeño de las funciones que tiene encomendadas;
- IX.** Presentar las propuestas al Director General para el ingreso, licencias, promoción, remoción y rescisión del personal de la unidad administrativa a su cargo;
- X.** Sugerir al Director General la celebración de convenios que incidan en los asuntos de su competencia;
- XI.** Informar al Director General de los actos, omisiones o conductas irregulares de los servidores públicos de su adscripción, y
- XII.** Las que le encomiende o le delegue el Director General, así como las demás que expresamente le confiera la normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV

DE LA SUBDIRECCIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 10.

El titular de la Subdirección Académica dependerá de la Dirección General y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 9 del presente Reglamento, las siguientes:

- I.** Planear, dirigir y administrar las actividades académicas, de posgrado y de investigación del Instituto;
- II.** Integrar el Comité Académico del Instituto, fungir como presidente del mismo y promover su funcionamiento;
- III.** Conformar las academias de profesores del Instituto;
- IV.** Difundir la normatividad escolar y vigilar su debido cumplimiento;
- V.** Difundir los lineamientos a que deben sujetarse las actividades de docencia, académicas y de posgrados que realiza el Instituto;
- VI.** Promover y supervisar el desarrollo de las actividades de investigación que realice el Instituto;

- VII.** Proponer, diseñar, elaborar y modificar, con la participación de los docentes e investigadores del Instituto, planes y programas de estudio del Instituto y someterlos a consideración del Director General para su aprobación correspondiente;
- VIII.** Diseñar los documentos técnicos que apoyen al docente para el desarrollo de tareas derivadas de la aplicación de planes y programas de estudio;
- IX.** Proponer al Subdirector de Planeación y Vinculación, materiales bibliográficos derivados de la producción académica del Instituto, para su publicación;
- X.** Impulsar el establecimiento de programas de becas para la superación académica de docentes;
- XI.** Coordinar las acciones de evaluación de las actividades de docencia, posgrado y de investigación que realizan los departamentos académicos y divisiones de estudio a su cargo;
- XII.** Diseñar y proponer a la Dirección General los perfiles del personal académico y de investigación para su contratación por parte del Instituto;
- XIII.** Proponer el otorgamiento de estímulos al personal académico y de investigación con desempeño sobresaliente o con aportaciones académicas importantes, de conformidad con la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestal correspondiente;
- XIV.** Auxiliar al Director General en el estudio, análisis y discusión de los planes y actividades relacionadas con la docencia y la investigación del Instituto;
- XV.** Presentar al Director General la propuesta para ampliar y mejorar los espacios físicos y los servicios educativos del Instituto, en función del crecimiento de la demanda;
- XVI.** Coordinar con la Subdirección de Planeación y Vinculación la integración de un sistema ágil, eficiente y eficaz para el registro de las evaluaciones académicas de los estudiantes, así como la expedición de documentos oficiales que amparen los estudios realizados en el Instituto, de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudios correspondientes;
- XVII.** Realizar ante las autoridades correspondientes, con la colaboración de la Subdirección de Planeación y Vinculación, las gestiones necesarias a fin de que los egresados del Instituto obtengan el grado académico correspondiente;

XVIII. Coordinar con la Subdirección de Planeación y Vinculación el proceso de selección de alumnos de nuevo ingreso y los procedimientos respectivos;

XIX. Sugerir al Director General, los perfiles del personal académico para su contratación;

XX. Coadyuvar con la Subdirección de Planeación y Vinculación en la elaboración e integración del anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la unidad administrativa a su cargo, y

XXI. Elaborar en coordinación con la Subdirección de Planeación y Vinculación, los manuales de organización, de procedimientos, de servicios y demás que sean necesarios para el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo.

CAPÍTULO V

DE LA SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN

ARTÍCULO 11.

El titular de la Subdirección de Planeación y Vinculación, dependerá de la Dirección General y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 9 del presente Reglamento, las siguientes:

I. Administrar, coordinar y vigilar la elaboración e integración presupuestaria de los planes, programas y proyectos de desarrollo institucional; considerando las acciones que permitan aprovechar racionalmente los recursos con que cuenta el Instituto, así como evaluar su cumplimiento;

II. Diseñar y someter a la consideración del Director General los estudios para la detección de necesidades de servicios de educación superior tecnológica en la región;

III. Detectar las necesidades de recursos humanos, financieros, materiales y servicios, requeridos para el logro de objetivos y metas del programa presupuestario del Instituto;

IV. Proponer al Director General los objetivos, metas y actividades del Instituto que den respuesta a las necesidades detectadas;

V. Conformar el anteproyecto del programa presupuestario y presentarlo al Director General para ser propuesto, y en su caso, aprobado;

VI. Colaborar con la Subdirección Académica en la supervisión y control de la operación de los procesos de inscripción, reinscripción,

equivalencias, acreditación, certificación y titulación de los alumnos del Instituto;

VII. Realizar las acciones de evaluación programática y presupuestal del Instituto y presentar los resultados al Director General para lo conducente;

VIII. Establecer y difundir un sistema estadístico que permita la toma de decisiones estratégicas a cargo del superior jerárquico;

IX. Elaborar las propuestas de construcción y equipamiento del Instituto y presentarlas a la consideración del Director General para su aprobación correspondiente;

X. Vigilar que los servicios de información y asistenciales del Instituto se presten de conformidad con las normas y lineamientos establecidos;

XI. Integrar y actualizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles del Instituto, de acuerdo a la normatividad aplicable;

XII. Realizar ante las instancias competentes, los trámites que sean necesarios para el registro legal de patentes y derechos de autor que tenga el Instituto;

XIII. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto con la colaboración de las unidades administrativas que conforman su estructura orgánica y someterlo a consideración del Director General, y

XIV. Coadyuvar con las unidades administrativas que integran la estructura orgánica del Instituto, en la elaboración de sus manuales de organización, de procedimientos, de servicios y demás que sean necesarios, así como elaborar los correspondientes a la unidad administrativa a su cargo y ponerlos a consideración del Director General.

TÍTULO TERCERO

DE LAS SUPLENCIAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 12.

El Director General será suplido, en sus ausencias no mayores de quince días, por cualquiera de los Subdirectores del Instituto, en el ámbito de su competencia, previo acuerdo que se emita, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13.

Los Subdirectores serán suplidos en sus ausencias no mayores de quince días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Director General.

TRANSITORIOS.

(Del **DECRETO** del Ejecutivo del Estado, por el que expide el REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE VENUSTIANO CARRANZA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veintisiete de octubre de 2016, en el número 19, Segunda Sección, Tomo CDXCVIII.)

PRIMERO. El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones emitidos antes y durante la autorización de este Reglamento, tendrán plena validez siempre y cuando no contravengan al mismo.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los treinta días del mes de agosto de dos mil dieciséis. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.** Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. **C. DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO.** Rúbrica. La Secretaria de Educación Pública. **C. PATRICIA GABRIELA VÁZQUEZ DEL MERCADO HERRERA.** Rúbrica.

N.R.389207514